I. Principado de Asturias

• Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se convoca procedimiento extraordinario para la formación de una bolsa de trabajo de personal funcionario interino del Cuerpo de Agentes Medioambientales (Grupo B) (20261007-11).

El artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, define entre las clases de empleados públicos, al personal funcionario interino y al personal laboral temporal, que tienen en común la vinculación coyuntural con la Administración en razón de los supuestos tasados que determina la legislación aplicable, que suelen ir unidos a una necesidad urgente e inaplazable.

En el ámbito de la legislación autonómica, el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público señala, igualmente, que es personal funcionario interino el que, por razones expresamente justificadas y debidamente acreditadas de inaplazable necesidad y urgencia, es nombrado como tal para el desempeño de funciones propias de personal funcionario de carrera en alguna de las Administraciones públicas a que se refiere el artículo 2.1 cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera, por el plazo máximo que establezca la legislación básica.

b) La sustitución transitoria de quien sea titular de un puesto de trabajo durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, con una duración máxima de tres años, ampliable hasta doce meses más, previa acreditación de la vigencia del programa, la necesidad de ampliación, y la existencia de dotación presupuestaria.

d) El exceso o acumulación de tareas por el plazo máximo previsto en la legislación básica.

El Decreto 115/2025, de 6 de noviembre, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, determina los procedimientos por los que se realiza la selección y cobertura de las necesidades de personal mediante el nombramiento de personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal. Así, en su artículo 3 recoge los instrumentos para la gestión de acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, distinguiendo entre listas de empleo temporal, bolsas de trabajo de personal temporal, ordinarias y extraordinarias y las ofertas genéricas de empleo a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Específicamente, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 115/2025, de 6 de noviembre, establece que el procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal se podrá utilizar cuando concurran cumulativamente las siguientes circunstancias:

Que no existan listas de empleo ni bolsas de trabajo del cuerpo o escala de personal funcionario o sistema de clasificación profesional correspondiente para el personal laboral o que las existentes estén agotadas, que se justifique la imposibilidad de esperar a la formación de la lista o bolsa correspondiente, que no existan listas o bolsas para cuerpos o escalas de personal funcionario o sistemas de clasificación profesional correspondiente para el personal laboral que se consideren equivalentes dentro de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, en los términos establecidos en el artículo anterior.

El artículo 5 de dicho Decreto establece la vía ordinaria para formar una bolsa de trabajo a partir de procedimientos selectivos específicos convocados por el órgano de selección competente. Dado que éste ha expresado la imposibilidad en este momento de formar tal bolsa, y que no resulta viable lo previsto en el artículo 6, se justifica acudir a la previsión del artículo 7 relativo al procedimiento extraordinario de formación de bolsas de trabajo de personal temporal. Cumulativamente concurren las tres circunstancias detalladas en sus letras a), b) y c) del apartado 1.

La creación del Cuerpo de Agentes Medioambientales por la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, así como las previsiones contenidas en la disposición adicional tercera sobre la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación previstos en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, hacen imprescindible dotar a esta Administración de una bolsa de aspirantes de empleo temporal de este perfil profesional para poder atender adecuadamente la prestación de los servicios encomendados, ante la falta de lista de empleo de este cuerpo funcionarial en el momento presente, lo que justifica plenamente el recurso a la bolsa de trabajo de carácter extraordinario para atender adecuadamente las necesidades de personal demandadas por la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 115/2025, de 6 de noviembre, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, corresponde a la Dirección General competente en materia de empleo público la aprobación de la presente convocatoria y su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cód. 2026-09135

En consecuencia, de conformidad con lo anterior,

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar la convocatoria del procedimiento administrativo extraordinario para la elaboración de una bolsa de trabajo de personal funcionario interino del Cuerpo de Agentes Medioambientales (Grupo B), que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases y anexo de baremación de méritos.

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal de transparencia.

Este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe la interposición de un recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra acción que estimen oportuna.

En Oviedo, a 3 de noviembre de 2026.—El Director General de Empleo Público.—Cód. 2026-09135.

BASES

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

La presente convocatoria tiene por objeto la elaboración de una bolsa de trabajo extraordinaria para personal funcionario interino del Cuerpo de Agentes Medioambientales (Grupo B), en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.

Segunda.—*Funciones y perfil de los puestos a desempeñar.*

Las personas seleccionadas desarrollarán las funciones propias de su cuerpo así como aquellas que específicamente correspondan a los puestos a los que sean nombradas, conforme a las unidades orgánicas de adscripción de dichos puestos.

Tercera.—*Requisitos para concurrir.*

Para la admisión a la presente convocatoria, cada aspirante deberá reunir los siguientes requisitos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el período de vigencia de la bolsa de trabajo:

a) Tener la nacionalidad española, ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de un Estado en que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de sus cónyuges, siempre que no estén separados de derecho y sean menores de veintiún años o, siendo mayores de esa edad, estén a su cargo.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas de los puestos de trabajo, la cual se acreditará, a requerimiento de esta Administración, mediante una declaración jurada de que poseen la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de la categoría.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público en los mismos términos.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener alguna de las siguientes titulaciones:
   — Técnico superior de las familias profesionales Agraria, Energía y Agua, Marítimo-Pesquera, Seguridad y Medio Ambiente.

A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación cuando, en el plazo de presentación de solicitudes, se hayan superado los correspondientes planes de estudios o pruebas que permitan acceder a ella. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, será preciso estar en posesión de la credencial de homologación expedida por el Ministerio competente en materia de Educación.

Cuarta.—*Presentación de solicitudes de participación.*

La presentación de la solicitud de participación supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del aspirante del tratamiento de sus datos personales, que se llevará a cabo únicamente para los fines establecidos en la presente convocatoria, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Será responsabilidad exclusiva de los candidatos tanto los errores en la consignación de los datos consignados en el formulario como la comunicación posterior de cualquier cambio en los mismos.

Cód. 2026-09135

De conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario electrónico específico (con el código de solicitud: RRHH0119T01-Formación bolsas extraordinarias de trabajo de personal temporal), disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, accesible a través de la dirección

https://miprincipado.asturias.es/

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias y presentado por los interesados implica que los mismos conocen los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que presentan la documentación que así lo acredita.

La presentación de la solicitud tendrá la consideración de autobaremo de méritos a los efectos de su valoración en la presente convocatoria. El autobaremo de méritos vinculará a la Comisión de Valoración en el sentido de que la misma solo podrá valorar los méritos que hayan sido alegados e incluidos por los candidatos, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos en cada uno de los apartados del baremo de méritos, salvo errores materiales, aritméticos o de hecho.

Asimismo, el candidato, a través del formulario de solicitud, manifestará su preferencia en cuanto a la adscripción a una o varias zonas a efectos de realizar los llamamientos y si desean optar con carácter preferente por contratos o nombramientos a tiempo parcial, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 115/2025 de 6 de noviembre, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde las 00:00 horas del día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración del Principado de Asturias podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan:

— Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).

— A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral del solicitante.

— Al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la consulta de los datos académicos y universitarios.

— Cualquier otro documento que conste ya en la Administración del Principado de Asturias, entre otros, certificado de servicios en la Administración del Principado de Asturias o cursos impartidos o recibidos a través del Instituto Asturiano de Administración Pública.

Los candidatos tendrán la obligación de aportar los documentos que acrediten los méritos junto con el formulario de solicitud, siendo los documentos aportados los que acreditarán la veracidad de la información contenida en el formulario de solicitud y serán, asimismo, los únicos válidos en caso de existir discrepancia con la información incluida en el formulario.

Quinta.—*Acceso de personas con discapacidad.*

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, salvo que la restricción padecida les impida cumplir el requisito de capacidad funcional establecido en la letra c) de la base tercera.

A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Sexta.—*Valoración de solicitudes.*

La valoración de las solicitudes se realizará conforme al baremo establecido en el anexo de esta convocatoria, en el plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de finalización del plazo de presentación de las instancias.

Finalizada la valoración de las solicitudes, la comisión hará público en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias o, en su defecto, en el portal www.asturias.es, el resultado provisional, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante o, en su caso, el motivo de su exclusión, otorgando un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, sin que en ningún caso puedan aportarse documentos nuevos que acrediten méritos no alegados en plazo. La alegación se hará por escrito y dirigida al Presidente/a de la Comisión.

El orden de los candidatos en la bolsa de trabajo, que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal de transparencia de la Administración del Principado de Asturias, se determinará por la puntuación máxima total obtenida por la aplicación del mencionado baremo.

En caso de empate, la prioridad se determinará por aplicación de los criterios fijados en el apartado 2 del artículo 4 del Decreto 115/2025, de 6 de noviembre, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Cód. 2026-09135

Séptima.—*Comisión de Valoración.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7 del Decreto 115/2025, de 6 de noviembre, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, la Comisión de Valoración de las solicitudes de participación en la presente convocatoria estará formada por:

— Presidencia: La persona que ocupe el puesto de la Jefatura del Servicio de Administración de Personal.

— Secretaría: La persona que ocupe el puesto de la Jefatura de Sección de Administración de Personal.

— Vocalía: La persona que ocupe el puesto de la Jefatura de Sección de Provisión de Puestos de Trabajo.

La Comisión de Valoración podrá contar con el asesoramiento de un/a empleado/a público/a vinculado con carácter permanente a esta Administración, propuesto por la Dirección General de Custodia del Territorio e Interior y designado por su Secretaría General Técnica. El/la asesor/a actuará con voz pero sin voto.

Los designados deberán abstenerse de actuar si en ellos concurriera alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por esas mismas causas podrán ser recusados por los aspirantes resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 24 de la citada ley.

Octava.—*Vigencia de la bolsa.*

Conforme a lo previsto en el apartado 6 del artículo 7 del Decreto 115/2025 de 6 de noviembre, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, la vigencia de la bolsa de trabajo que se constituya en virtud de la presente convocatoria será de dos años, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. No obstante, podrán extender su vigencia si llegada dicha fecha se hubiese convocado nuevo procedimiento extraordinario de las mismas características, en tanto se resuelva y surta efectos este último.

Anexo

BAREMO DE MÉRITOS

Los méritos para la selección de personal funcionario interino del Cuerpo de Agentes Medioambientales (Grupo B) son los siguientes:

1. Experiencia profesional (hasta un máximo 40 puntos).

Se valorarán los siguientes méritos, referidos al último día de presentación de solicitudes:

Experiencia profesional por los servicios efectivamente prestados en cualquier Administración Pública o en los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, en puestos cuyas funciones se correspondan con las recogidas en el artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, a razón de 0,15 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

Los restos inferiores al mes no serán tenidos en cuenta.

La experiencia profesional deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

Mediante certificación administrativa o documento oficial equivalente expedido por el órgano competente, donde conste el cuerpo funcionarial o la categoría o grupo profesional, las funciones desempeñadas y la duración de los servicios de fecha a fecha con indicación del número de meses y días en caso de períodos inferiores al mes. Será también válida la copia del contrato de trabajo o del nombramiento, acompañada del informe de vida laboral emitido por los organismos competentes de la Seguridad Social. En caso de no poder facilitarse dicho informe, podrán admitirse como sustitutorios otros documentos que justifiquen la experiencia (certificados de empresa, contratos laborales, certificados de funciones, alta en el IAE, etc.) u otro medio admitido en derecho que acredite el período realizado y las funciones desempeñadas.

En todo caso, la documentación aportada deberá dejar constancia fehaciente de la fecha de inicio y fin de la relación laboral o funcionarial, así como del carácter de la dedicación, completa o parcial. De no acreditarse en estos términos, no se podrá valorar el mérito alegado, salvo que las circunstancias anteriores se deduzcan inequívocamente de la documentación presentada.

2. Otras titulaciones académicas (hasta un máximo de 10 puntos).

Se valorará la posesión de otras titulaciones académicas de nivel igual o superior a la exigida para el acceso siempre que guarden relación directa con las funciones del Cuerpo objeto de la presente convocatoria.

A estos efectos, serán objeto de valoración las titulaciones relacionadas con las familias profesionales Agraria, Energía y Agua, Marítimo-Pesquera, Seguridad y Medio Ambiente.

La valoración será de 5 puntos por cada titulación, hasta un máximo de 10 puntos.

No será objeto de valoración el Título que se aporte como requisito de acceso a la presente bolsa extraordinaria de empleo temporal.

Las titulaciones y certificaciones se acreditarán mediante copia del título oficial o del resguardo de solicitud del mismo, y en el caso de titulaciones extranjeras, de la credencial de homologación expedida por el Ministerio competente en materia de Educación, así como, para certificados del Título, el certificado expedido por la entidad acreditadora.

Cód. 2026-09135